

APROBADO
24 Oct 2022

Bogotá DC., 19 de octubre de 2022

PROPOSICIÓN

En virtud de lo previsto en los artículos 112 a 114 de la Ley Orgánica No. 5 de 1992, MODIFÍQUESE el inciso final del artículo 16 (Nuevo) del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 16. Las autoridades garantizarán conforme a la Constitución Política, en especial el artículo 37, y las leyes de la República, el libre desarrollo, expresión y actuación de los movimientos cívicos, sociales y de la manifestación pública y pacífica las protestas populares.

Parágrafo Transitorio. El Gobierno Nacional, así como las Gobernaciones y Alcaldías Presidente de la República podrán crear programas de Promotores de Convivencia y Participación Ciudadana, con el fin de brindar acompañamiento a las manifestaciones y eventos masivos para asegurar el desarrollo pacífico de los mismos designar como promotores de convivencia y participación ciudadana a personas que se encuentran privadas de la libertad por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social, para lo cual podrá solicitar a las autoridades judiciales competentes la suspensión de la orden de captura o de la medida de aseguramiento. Lo anterior no implica la suspensión o terminación del proceso penal.

El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con los promotores de convivencia y participación ciudadana."

PAOLA HOLGUÍN
Senadora de la República

19. Oct 2022

PALOMA 

APROBADO
24 Oct. 2022

PROPOSICIÓN

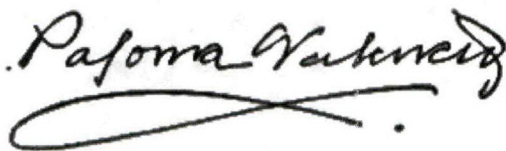
Modifíquese el artículo 16 del **Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado** "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones":

Artículo 16. Las autoridades garantizarán conforme a la Constitución y las leyes de la República, el libre desarrollo, expresión y actuación de los movimientos cívicos, sociales y de las protestas populares.

Parágrafo Transitorio. El Presidente de la República podrá designar como promotores de convivencia y participación ciudadana a personas que se encuentran privadas de la libertad por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social, para lo cual podrá solicitar a las autoridades judiciales competentes la suspensión de la orden de captura o de la medida de aseguramiento. Lo anterior no implica la suspensión o terminación del proceso penal.

El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con los promotores de convivencia y participación ciudadana.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

KIKE
CABRALES
SENADOR DE LA REPÚBLICA

APROBADO
20-08-2022

PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 160 DE 2022 CÁMARA / 181 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ADICIONA Y PRORROGA LA LEY 418 DE 1997, SE DEFINE LA POLÍTICA DE PAZ DE ESTADO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Elimínese el párrafo transitorio del artículo 16 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara / 181 de 2022 Senado "por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"Artículo 16. Las autoridades garantizarán conforme a la Constitución y las leyes de la República, el libre desarrollo, expresión y actuación de los movimientos cívicos, sociales y de las protestas populares.

~~**Parágrafo Transitorio.** El Presidente de la República podrá designar como promotores de convivencia y participación ciudadana a personas que se encuentran privadas de la libertad por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social, para lo cual podrá solicitar a las autoridades judiciales competentes la suspensión de la orden de captura o de la medida de aseguramiento. Lo anterior no implica la suspensión o terminación del proceso penal.~~

~~El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con los promotores de convivencia y participación ciudadana."~~

Cordialmente,

ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Senador de la República

PROPOSICIÓN

APROBADO
24. oct 2022

Elimínese el párrafo transitorio del artículo 16 del Proyecto de Ley 160 de 2022 "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones"., el cual quedará así:

Artículo 16. Las autoridades garantizarán conforme a la Constitución y las leyes de la República, el libre desarrollo, expresión y actuación de los movimientos cívicos, sociales y de las protestas populares.

~~**Parágrafo Transitorio.** El Presidente de la República podrá designar como promotores de convivencia y participación ciudadana a personas que se encuentran privadas de la libertad por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social, para lo cual podrá solicitar a las autoridades judiciales competentes la suspensión de la orden de captura o de la medida de aseguramiento. Lo anterior no implica la suspensión o terminación del proceso penal.~~

~~El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con los promotores de convivencia y participación ciudadana.~~

Cordialmente,



Enrique Cabrales Baquero
Senador de la República

~~DCB~~
19. oct. 2022



APROBADO
24.08.2022

PROPOSICIÓN SUPRESIVA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente, presento ante la Plenaria del Senado de la República, la siguiente proposición frente al Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones":

Eliminar el artículo 16 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones".

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Senador de la República

APROBADO
24-Oct-2022

PROPOSICIÓN

Elimínese el Art. 16 del PROYECTO DE LEY No. 160 DE 2022 CÁMARA - 181 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ADICIONA Y PRORROGA LA LEY 418 DE 1997, SE DEFINE LA POLÍTICA DE PAZ DE ESTADO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Artículo 16. (Nuevo) Las autoridades garantizarán conforme a la Constitución y las leyes de la República, el libre desarrollo, expresión y actuación de los movimientos cívicos, sociales y de las protestas populares.

Parágrafo Transitorio. El Presidente de la República podrá designar como promotores de convivencia y participación ciudadana a personas que se encuentran privadas de la libertad por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social, para lo cual podrá solicitar a las autoridades judiciales competentes la suspensión de la orden de captura o de la medida de aseguramiento. Lo anterior no implica la suspensión o terminación del proceso penal. El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con los promotores de convivencia y participación ciudadana.

Paloma Muñoz

Juan Carlos García Gómez
JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ.
Senador

Orman Alonso Alvarez

Juan Felipe
C-25 U.

Oscar Barreto Cueroa
OSCAR BARRETO CUEROA

Marcelo Davila
MARCELO DAVILA

Didier
Didier

Soledad Tarango
Soledad Tarango

Loliana Benavides
Loliana Benavides

Eduardo Cepeda
EDUARDO CEPEDA

Jair
JAIR

Jorge Benediti
Jorge Benediti

Carlos Feb. Mota
Carlos Feb. Mota

Francisco Peraldo
Francisco Peraldo

José L. Pérez
José L. Pérez

Eduardo
Eduardo

Francisco Peraldo
Francisco Peraldo

24-Oct-2022

APROBADO
24. oct. 2022

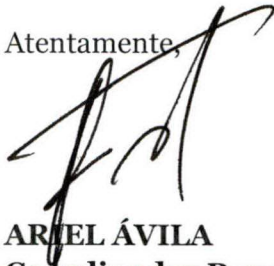
PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

~~Artículo 16. Las autoridades garantizarán conforme a la Constitución y las leyes de la República, el libre desarrollo, expresión y actuación de los movimientos cívicos, sociales y de las protestas populares.~~

~~Parágrafo Transitorio. El Presidente de la República podrá designar como promotores de convivencia y participación ciudadana a personas que se encuentran privadas de la libertad por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social, para lo cual podrá solicitar a las autoridades judiciales competentes la suspensión de la orden de captura o de la medida de aseguramiento. Lo anterior no implica la suspensión o terminación del proceso penal.~~

~~El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con los promotores de convivencia y participación ciudadana.~~

Atentamente,



ARIEL ÁVILA
Coordinador Ponente
Senador de la República

~~DOA~~
24. oct. 2022

APROBADO
24 Oct. 2022

Honorable Senador
José David Name Cardozo

PROPOSICION

A los artículos 16 y 17 del texto propuesto del proyecto de Ley N° 181 de 2022 Senado - 160 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones".

Con fundamento en los incisos tercero del artículo 157 y primero del artículo 158, en coordinación con el 185, de la Ley 5 de 1992

ARTÍCULO 157. ...

El ponente, en la correspondiente sesión, *absolverá las preguntas y dudas que sobre aquella se le formulen*, luego de lo cual comenzará el debate.

ARTÍCULO 158. Discusión sobre la ponencia. Resueltas las cuestiones fundamentales, se leerá y discutirá el proyecto artículo por artículo, y *aún inciso por inciso, si así lo solicitare algún miembro de la Comisión.*

Se solicita la **votación por separada y con explicación previa y específica frente a los artículos 16 y 17** propuesto para segundo debate y publicado en la gaceta 1261 de 2022, y que los ponentes **en detalle** absuelvan los siguientes interrogantes:

El artículo 175 y 177, DE LA LEY 5 DE 1992. Disponen:

ARTÍCULO 175. Contenido de la ponencia. En el informe a la Cámara Plena para segundo debate, el ponente deberá consignar la totalidad de las propuestas que fueron consideradas por la Comisión y las razones que determinaron su rechazo. La omisión de este requisito imposibilitará a la Cámara respectiva la consideración del proyecto hasta cuando sea llenada la omisión.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332

Teléfonos: 6013823384-81.

Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092

jname@jose.name.com / www.josedavidname.com

jose.name.cardozo@senado.gov.co

/ www.senado.gov.co

DEF
20 Oct 2022

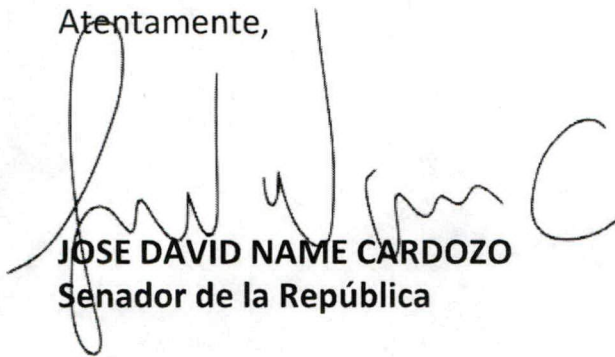
APROBADO
24 Oct 2022

Honorable Senador
José David Name Cardozo

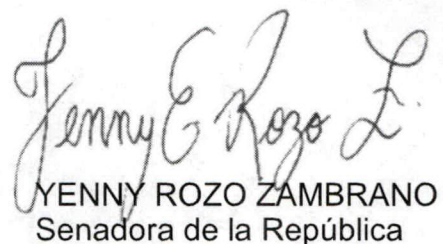
ARTÍCULO 177. Diferencias entre el pleno y la Comisión. Las discrepancias que surgieren entre las plenarias de las Cámaras y sus Comisiones Constitucionales acerca de proyectos de ley, **no deberán corresponder a asuntos nuevos, o no aprobados, o negados en la Comisión Permanente respectiva.** Si así fuere, las mismas Comisiones reconsiderarán la novedad y decidirán sobre ella, previa remisión del proyecto dispuesta por la Corporación

- ¿Por qué se incluyen los artículos 16 y 17 en el propuesto para segundo debate y publicado en la gaceta 1261 de 2022?
- ¿Por qué en la ponencia no se hace alusión a ellos, como proposiciones dejadas como constancia?
- ¿Cuál es la conexidad con el proyecto tramitado en las comisiones conjuntas primeras?
- Frente a estos artículos ¿Cómo se cumplió el principio de publicidad y consecutividad descrito en la sentencia C-481 de 2019?

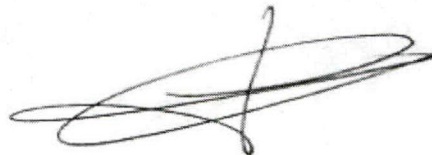
Atentamente,

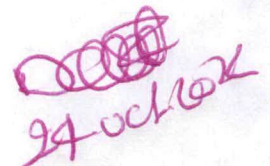


JOSE DAVID NAME CARDOZO
Senador de la República



YENNY ROZO ZAMBRANO
Senadora de la República




24 Oct 2022

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.

Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co